

Car, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1982 y 26 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Regente Car, Sociedad Limitada", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1982, confirmada en reposición por la fecha 26 de abril de 1983 que denegaban la inscripción de la marca de servicios denominativa número 978.414, "Automóviles Nacionales Servicio Alquiler (ANSA)", para servicios propios de alquiler de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, y anulamos tales Resoluciones, por no ser conformes a derecho, ordenando la inscripción de dicha marca, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15703 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en la reclamación promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981. R. G. 2.427-2-1981.**

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 21 de julio de 1981, se ha dictado por el citado Tribunal, con fecha 12 de septiembre de 1985, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Austinox, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo, publicado el día 1 de mayo del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de complementos sobre los pagos anticipados por la citada Empresa, en cuanto a los efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley 17/1975.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15704 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.624-1981, promovido por don Ramón Sentís Durán, contra acuerdo del Registro de 10 de julio de 1981.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.624-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Sentís Durán, contra Resolución de este Registro, de 10 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, actuando en nombre y representación de don Ramón Sentís Durán, contra la Resolución

del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 10 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal Resolución, por no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico, restableciendo el acuerdo del Registro, de fecha 5 de marzo de 1979, en cuanto que concedía la inscripción del modelo industrial número 92.872, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15705 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 350-1982, promovido por «Almacenes Costasol, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 19 de noviembre de 1981.**

En el recurso contencioso-administrativo número 350-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Almacenes Costasol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 5 de enero y 19 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha de 10 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero de 1981 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de marzo), y de 19 de noviembre de 1981 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de febrero de 1982), éste confirmatorio del anterior en reposición; actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, y que deniegan a "Almacenes Costasol, Sociedad Anónima" la marca 928.433, "Costasol", con gráfico, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15706 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Adaibra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981.—R.G. 913/2/1981 y 2.360/2/1981.**

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Adaibra, Sociedad Anónima» ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra Resolución de este Registro de 21 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1985, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Adaibra, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo, publicado el 1 de abril del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla en parte, declarando improcedente la exigencia de complemento sobre el pago anticipado por la citada Empresa el día 11 de abril de 1975 (Patente 335.927) y procedente en cuanto al anticipado el día 2 de enero de 1981 (Patente 448.654).»